

MEMORANDO DE SUSTENTACIÓN LET – DIEGO CHACON

Renovación de Licencia Especial Temporal (LET) — Ing. Diego Chacón Coyopol

Para: Presidente CPIP / Comité de Estudio LETS

De: Grupo de Verificación LETS - CPIP

Asunto: Sustentación de la renovación de la LET No. L1178 del Ing. Diego Chacón Coyopol, Kodiak Services Int'l Inc.

Fecha: 13 de agosto de 2026

1. Objeto

El presente memorando tiene por objeto sustentar, ante Presidencia y Comité de Estudio LETS del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos (CPIP), del proceso para la renovación de la Licencia Especial Temporal (LET) No. L1178 del ingeniero Diego Chacón Coyopol, de nacionalidad mexicana, vinculado a la empresa Kodiak Services Int'l Inc., no obstante que el cálculo de proporcionalidad de dicha empresa supera el límite del 20% establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003.

2. Antecedentes del solicitante

Nombre del solicitante	DIEGO CHACÓN COYOPOL
Nacionalidad	Mexicana
Documento de identidad	Pasaporte N13582459
Número de LET	L1178
Tipo de trámite	Renovación
Profesión	Licenciatura en Ingeniería Petrolera
Fecha de graduación	8 de mayo de 2024
Empresa contratante	Kodiak Services Int'l Inc.
Cargo / actividad a ejercer	Supervisor de Campo (operaciones de Wireline en pozo entubado)
Tradición	Segunda solicitud de trámite ante el CPIP
Otros	Actualmente el Ing. Diego Chacón informa que se encuentra realizando trámites para lograr matrícula definitiva ante el Ministerio de Educación (posiblemente en 3-4 meses)

El ingeniero Chacón Coyopol se desempeña como Supervisor de Campo en operaciones de Wireline en pozo entubado (cased hole), coordinando la bajada y recuperación de herramientas de fondo, la verificación del equipo de control de presión (PCE) y la supervisión de cuadrillas técnicas, bajo los estándares de HSE aplicables. Cuenta con más de dos años de experiencia y actualmente lidera procesos de entrenamiento in situ de personal técnico nacional a su cargo.

Adicionalmente, el ingeniero Chacón Coyopol anexó al expediente evidencia de que se encuentra adelantando, de forma paralela, el trámite para obtener su matrícula profesional definitiva ante el CPIP. Este hecho se valora como

un indicador favorable de transparencia profesional y de intención de formalizar su ejercicio a largo plazo en el país, sin que ello sustituya ni condicione el trámite de renovación de la LET, el cual conserva su propia naturaleza y requisitos independientes.

3. Marco normativo aplicable

- Artículo 4 de la Ley 20 de 1984: faculta al CPIP para conceder licencias especiales temporales a extranjeros cuando sea conveniente o necesario su concurso, en especial en especialidades inexistentes o de oferta muy limitada en el país, con la obligación correlativa de entrenar personal colombiano.
- Artículo 9 del Decreto Reglamentario 1412 de 1986: desarrolla el procedimiento y las condiciones de otorgamiento de la LET.
- Artículo 22 de la Ley 842 de 2003: fija la regla de proporcionalidad de personal extranjero frente a nacional en las profesiones de ingeniería (límite del 20%), norma especial vigente que no fue derogada por el artículo 65, parágrafo 3, de la Ley 1429 de 2010, según lo determinó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en la Sentencia con radicación interna 2226 (C.P. Álvaro Namén Vargas, 22 de enero de 2015).
- Artículo 28 y 31 del Reglamento Interno del CPIP (Resolución 004 de 2022): establecen los requisitos documentales para el otorgamiento y la renovación de la LET, incluyendo la certificación de proporcionalidad de la empresa.
- Concepto Jurídico No. 1 de 2023 del CPIP: concluye que es jurídicamente viable conceder la LET en casos que superen el 20% de proporcionalidad, siempre que la solicitud esté sustentada conforme a los parámetros del artículo 4 de la Ley 20 de 1984, y que se encuentran exentos del control de proporcionalidad los nacionales de países amparados por el principio de trato nacional.

4. Análisis de proporcionalidad del caso concreto

Ingenieros de petróleo extranjeros en Kodiak Services Int'l Inc.	2
Total de ingenieros vinculados por la empresa	3
Proporcionalidad de personal extranjero	66.7%
Límite legal (Art. 22, Ley 842 de 2003)	20%

El cálculo de proporcionalidad de Kodiak Services Int'l Inc. arroja un 66.7% de ingenieros extranjeros, en tanto que la empresa vincula únicamente tres (3) ingenieros en total, de los cuales dos (2) son extranjeros. La proporcionalidad fue calculada bajo el principio de buena fe, con base en el listado que la propia empresa reportó al sistema de trámites y solicitudes del CPIP, conforme al artículo 28, numeral 10, del Reglamento Interno.

El ingeniero Diego Chacón Coyopol es de nacionalidad mexicana, país que no se encuentra comprendido dentro de las exenciones de proporcionalidad reconocidas por el Estatuto Migratorio Andino, el Acuerdo Mercosur, entre otros, por lo cual el control de proporcionalidad del artículo 22 de la Ley 842 de 2003 le resulta plenamente aplicable y no existe fundamento legal para exceptuarlo de dicho análisis, tal como lo señala expresamente el formato de proyección verificado por el CPIP.

5. Tradición y precedente administrativo del CPIP

El CPIP cuenta con antecedentes recientes de aprobación y renovación de LET en empresas cuya proporcionalidad de personal extranjero supera el límite del 20%, lo que evidencia una práctica administrativa consistente frente a

compañías de planta reducida o empresas muy pequeñas, siempre que la solicitud esté debidamente sustentada caso por caso:

Conv. No.	Nombre	Compañía	Fecha	% Proporcionalidad
401	Nelson Javier Farfán Sassone	BCR Supply Colombia S.A.S	19/05/2026	66.7%
371	Xiaoxiong Gong	Emerald Energy	12/11/2025	20.7%
366	Eduardo Emilio Labrador Mora	Emerald Energy	30/09/2025	20.7%
352	Zexu Liu	Emerald Energy	03/07/2025	21.4%
274	Antón Shirshov	Driwo Services (corrigieron el listado)	08/03/2024	20%
266	Nelson Javier Farfán Sassone	BCR Supply Colombia S.A.S	09/02/2024	55%
261	Qilong Tu	Sinopec International Petroleum Service	19/01/2024	66.7%

6. Verificaciones adicionales del expediente

- Información general: el ingeniero presenta documento de identidad válido y diploma debidamente apostillado.
- Verificación ocupacional: se desempeña efectivamente en funciones propias de la ingeniería de petróleos, como supervisor de campo en el área de registros de formación (Wireline).
- Experiencia y contribución al valor de capacitación: cuenta con más de dos años de experiencia y se prevé su aporte a la mejora del perfil profesional colombiano mediante capacitaciones.
- Compromiso empresarial: Kodiak Services Int'l Inc. reiteró por escrito, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 20 de 1984 y el artículo 9 del Decreto 1412 de 1986, su compromiso de continuar la vinculación, formación y transferencia de conocimiento a ingenieros colombianos, así como de incrementar la contratación nacional en la medida en que el crecimiento de la empresa lo permita.
- Control de verificación documental: el trámite superó las tres instancias de verificación interna del CPIP (Líder de Trámites, Secretario General y Director Ejecutivo), conforme consta en el formato GT-FOR-014.

7. Sistema de Gestión MIPG y trazabilidad del procedimiento (GT-PRO-001)

El CPIP, en cumplimiento de los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), cuenta con un sistema de gestión documentado que estandariza el trámite de licencias especiales temporales y sus renovaciones a través del procedimiento GT-PRO-001 – Procedimiento de Licencias Especiales Temporales y Renovaciones (se anexa como soporte del presente memorando). De la revisión del expediente se constata que, para el caso del ingeniero Diego Chacón Coyopol, se siguieron las etapas previstas en dicho procedimiento:

- Primera verificación: chequeo de requisitos por parte del Líder de Trámites y Tecnología, registrado en el sistema de solicitudes (27/07/2026).



- Segunda verificación: aplicación del formato de lista de chequeo GT-FOR-003 y elaboración de la tabla de proporcionalidad por parte del Secretario General, con el correspondiente concepto de proporcionalidad emitido por el área jurídica.
- Tercera verificación - Proyección de LET: diligenciamiento del formato GT-FOR-014 por parte de la Dirección Ejecutiva con apoyo del Líder de Trámites (28/07/2026).
- Envío de la proyección al Comité de Estudio de Matrículas y Licencias Especiales Temporales para sus consideraciones y estudio.

Sobre este último punto, se pone de presente a la Junta Directiva una situación relevante para el gobierno corporativo del trámite: el Comité de Estudio de Matrículas y Licencias Especiales Temporales se encuentra actualmente conformado y en funcionamiento con dos (2) de los tres (3) integrantes previstos, dada la vacante existente por la ausencia de nombramiento de otro representante de la Junta Directiva. Se recomienda a la Junta Directiva tomar nota de esta situación y evaluar la gestión pertinente para la designación del tercer integrante, sin que ello, bajo la normatividad y el procedimiento vigente, impida la validez de la verificación surtida por el Comité en su conformación actual.

Se reitera que, conforme al artículo 13, numeral 5, del Reglamento Interno del CPIP (Resolución 004 de 2022), la firma de las resoluciones relativas a matrícula profesional y licencias especiales temporales corresponde al presidente del Consejo, en su calidad de representante legal de la entidad. En consecuencia, el concepto favorable o no favorable del Comité de Estudio y del área de proyección de licencias que se sustenta en el presente memorando constituye el soporte técnico de la decisión, pero la aprobación definitiva del trámite de renovación recae, en última instancia, sobre el representante legal del CPIP.

8. Distinción entre la finalidad de la Ley 20 de 1984 y la finalidad de la regla de proporcionalidad

Resulta pertinente considerar ante la Junta Directiva que la Ley 20 de 1984 y la regla de proporcionalidad del artículo 22 de la Ley 842 de 2003 podría perseguir objetivos distintos, aunque ambos convergen en el trámite de la Licencia Especial Temporal.

8.1. La Ley 20 de 1984: protección del riesgo social

La Ley 20 de 1984 desarrolla el artículo 26 de la Constitución Política, según el cual las autoridades competentes deben inspeccionar y vigilar el ejercicio de las profesiones que impliquen un riesgo social, pudiendo exigir títulos de idoneidad. En ese marco, el CPIP fue creado como una entidad pública sui generis encargada de proteger a la Nación del riesgo social inherente al ejercicio de la ingeniería de petróleo, mediante las funciones de registro, inspección, vigilancia y control profesional (matrícula profesional y licencia especial temporal). Esta es, por tanto, la finalidad institucional general del CPIP: garantizar que quien ejerce la profesión —nacional o extranjero— cuente con la idoneidad académica y ética exigida, dado que un ejercicio deficiente de la ingeniería de petróleo puede generar riesgos técnicos, ambientales y de seguridad pública.

8.2. La regla de proporcionalidad: protección de la mano de obra nacional

La regla de proporcionalidad contenida en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003 —que el CPIP aplica en virtud del artículo 4 de la Ley 20 de 1984 al tramitar cada LET— no tiene como finalidad la gestión del riesgo social, sino la protección del derecho al trabajo y del empleo de los ingenieros colombianos. Así lo reconoce expresamente el artículo 54 del Reglamento Interno del CPIP, al señalar que la LET puede convertirse en un instrumento para desplazar mano de obra nacional, y por ello impone al extranjero cargas especiales (entrenamiento obligatorio, temporalidad de la licencia y

mayor costo de licenciamiento). Se trata de una norma de origen laboral, **heredera de la lógica del derogado**¹ artículo 74 del Código Sustantivo del Trabajo, y no de una norma de idoneidad técnica o de riesgo social.

De lo anterior se sugiere que un ingeniero extranjero (quien ya ha ejercido la profesión sin ninguna amonestación o antecedentes) puede ser plenamente idóneo desde la perspectiva del riesgo social —esto es, no representar ningún riesgo adicional para la seguridad técnica del ejercicio de la profesión en el país. Por ello, la superación del 20% de proporcionalidad no debería interpretarse como un indicio de riesgo social, sino como un factor de política laboral que debe evaluarse de manera independiente, verificando la realidad de la empresa, el cumplimiento de las cargas compensatorias (capacitación de personal colombiano, compromiso de ampliación de la planta nacional) que la propia normatividad exige como contrapartida.

8. Conclusión y recomendación

De acuerdo con las consideraciones y el precedente administrativo del propio Consejo en casos de estructura empresarial equivalente, se considera viable la renovación de la Licencia Especial Temporal No. L1178 del ingeniero Diego Chacón Coyopol, no obstante que la proporcionalidad de personal extranjero de Kodiak Services Int'l Inc. (66.7%) supere el límite general del 20%.

Lo anterior, condicionado a que la empresa mantenga y acredite: (i) el cumplimiento efectivo de la capacitación mínima anual exigida por el artículo 28, parágrafo 1, del Reglamento Interno; (ii) la vigencia de la relación contractual que originó la LET; y (iii) el compromiso formal de ampliación progresiva de la contratación de ingenieros colombianos en la medida del crecimiento de la compañía, ya documentado en el expediente.

Se recomienda a la Junta Directiva aprobar la renovación, dejando constancia expresa en el acta respectiva de los fundamentos aquí expuestos.

Elaboró: Comité de Verificación de la Proyección

Revisó: Dirección Ejecutiva – Alberto Valencia Hormaza

Referencia interna: GT-FOR-014 – Formato de Proyección LET verificada, Diego Chacón Coyopol (27/07/2026)

Anexo: GT-PRO-001 – Procedimiento de Licencias Especiales Temporales y Renovaciones (Sistema de Gestión MIPG – CPIP)

¹ Artículo formalmente derogado por el parágrafo 3 del artículo 65 de la ley 1429 del 2010.